



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2009-0894-TRA-PI

Oposición a inscripción de la marca de la marca de servicio “PRODENTAL”

PROMOTORA DENTAL DE CENTROAMÉRICA S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 2129-09)

Marcas y Otros Signos Distintivos

VOTO N° 433-2010

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas del once de mayo de dos mil diez.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y/o aclaración presentada por el Licenciada **Carolina Arguedas Mora**, mayor de edad, casada una vez, abogada, vecina de Moravia, Residencial Colegios Norte, de la entrada principal cien metros norte y cien metros este, titular de la cédula de identidad número tres-trescientos treinta y dos-ciento cuarenta y dos, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima de la empresa **PROMOTORA DENTAL DE CENTROAMERICA S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y dos, domiciliada en San José, Guadalupe, Urbanización Esquivel Bonilla del Colegio de Microbiólogos cincuenta metros este y cien metros norte, en contra del Voto No. 1314-2009, dictado por este Tribunal, a las nueve horas, veintinueve minutos del diecinueve de octubre del dos mil nueve.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, cuerpo legal que debe ser tenido en consideración por este Tribunal de manera supletoria, se tiene que por la



concordancia de los numerales 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 229.2 de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 del 2 de mayo de 1978), la solicitud de ***aclaración o adición*** se trata de un remedio procesal que sólo procede respecto de la parte dispositiva de una resolución de fondo, y ello cuando exista **algún concepto oscuro que deba ser aclarado**, o algún **concepto omitido que deba ser suplido**.

SEGUNDO. Que la Licenciada Carolina Arguedas Mora, en la calidad y condición mencionadas, solicita ante este Tribunal adición o aclaración respecto al Voto N° 1314-2009, dictado por este Tribunal, a las nueve horas veintinueve minutos del diecinueve de octubre del dos mil nueve, el cual ANULA todo lo resuelto y actuado por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a partir de la resolución dictada a las trece horas, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos del seis de julio del dos mil nueve, a efecto de que la Dirección referida, para la buena marcha del procedimiento procediera con el correspondiente trámite conforme lo señala el párrafo primero del artículo 18 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. Al respecto, solicita la recurrente, que este Tribunal le aclare ***“si él “a partir” que menciona el por tanto de la resolución se refiere a inclusive dicha resolución”***. Además, solicita que este Tribunal se pronuncie sobre la nulidad del edicto, ya que el mismo no se ajusta al principio de legalidad constitucional, por no cumplir con los requisitos del artículo 15 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO. Que partiendo de lo antes expuesto, y una vez revisados los argumentos que sustentaron dicha solicitud de adición y aclaración formulada por la Licenciada Carolina Arguedas Mora, en representación de la empresa **PROMOTORA DENTAL DE CENTROAMERICA S.A.**, en su escrito visible a folios 89 y 90, ocurre que no encuentra este Tribunal aspecto alguno que deba ser aclarado (como tampoco adicionado, valga acotar), pues en derecho la expresión

“ a partir” se entiende inclusive, de ahí, que la frase indicada incluye la resolución de las



trece horas, cuarenta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos del seis de julio del dos mil nueve, dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, y en lo que respecta, a que este Tribunal se pronuncie sobre la nulidad del edicto, este no es el momento procesal para solicitar tal aspecto, ya que como puede apreciarse, esta Instancia anuló todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución citada anteriormente, por cuanto el Registro **a quo**, no tomó en consideración el procedimiento administrativo establecido en el párrafo primero del numeral 18 de la Ley de Marcas, incumpliendo así, con el principio de legalidad contemplado en el numeral 11 de la Ley General de la Administración Pública y 11 de la Constitución Política, por lo que este Tribunal ante errores en el procedimiento cometidos por el Registro **a quo**, procedió a anular todo lo resuelto y actuado a partir de la resolución mencionada en líneas atrás, en aras de la seguridad y certeza jurídica.

Corolario de todo lo expuesto, es que con fundamento en el artículo 158 del Código Procesal Civil, se debe rechazar la solicitud de adición y aclaración presentada por la Licenciada Carolina Arguedas Mora, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima de la empresa **PROMOTORA DENTAL DE CENTROAMÉRICA S.A.**, en contra del Voto N° 1314-2009 dictado por este Tribunal a las nueve horas, veintinueve minutos del diecinueve de octubre del dos mil nueve, por no existir en esa resolución, ni puntos oscuros, que deban ser aclarados, ni tampoco omisiones que obligan a adiccionarla.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se rechaza la solicitud de adición y aclaración presentada por la Licenciada Carolina Arguedas Mora, en su condición de Presidenta con facultades de apoderada generalísima de la empresa **PROMOTORA DENTAL DE CENTROAMÉRICA S.A.**, en contra del Voto N° 1314-2009 dictado por este Tribunal a las nueve horas, veintinueve minutos del diecinueve de octubre del dos mil nueve, por no existir en esa resolución, ni puntos oscuros, que deban ser



aclarados, ni tampoco omisiones que obligan a adicionarla. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTÍFIQUESE.-**

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Norma Ureña Boza



DESCRIPTORES

FALLO DEL TRA

TE. Solicitud de aclaración y adición al fallo del TRA

TG. Proceso de resolución del TRA

TNR. 00.35.76

SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA

TG. Fallo del TRA

TNR. 00.35.96